

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO

16 ENE 2015

DOCUMENTO OFICIAL

**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE
MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN
PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 53

SANTIAGO, 16 ENE. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25 de 1959, crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el Instructivo Presidencial N° 7 de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública y deja sin efecto instructivo que indica; en el Decreto Supremo N° 669 de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros de Estado en las carteras que se indican; Decreto N° 14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; Decreto N° 5 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, designa Subsecretario de Previsión Social; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

Que el artículo 70 de la Ley N° 18.575, establece que “cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.”

Que el Instructivo Presidencial para la participación ciudadana en la gestión pública N° 7, de fecha 6 de Agosto del 2014, instruye que dentro seis meses todos los ministerios y servicios públicos deben “revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo.”

Que dicho Instructivo Presidencial N° 7 establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la efectiva participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente norma general de participación ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social regula las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas, tanto a nivel ministerial, a través de sus Subsecretarías, como de sus servicios relacionados.

Los servicios relacionados con este Ministerio dictarán sus respectivas normativas de participación ciudadana en coherencia con la presente norma.

Artículo 2: Los plazos que señala esta norma serán de días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 3: La participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus servicios relacionados, persigue los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial del Ministerio y de sus organismos relacionados, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconocimiento e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas en situación de discapacidad.

Artículo 4: La Subsecretaría de Trabajo, la Subsecretaría de Previsión Social y sus servicios relacionados crearán una Unidad de Participación Ciudadana dependiente de su respectivo jefe de servicio.

Las Unidades de Participación Ciudadana señaladas en el inciso anterior deberán mantener una coordinación permanente entre sí, de manera tal que los mecanismos de participación sean ejecutados en coherencia con los lineamientos ministeriales. Para ello, habrá un Encargado Ministerial de Participación Ciudadana que será contraparte técnica para la División de Organizaciones Sociales.

Título II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 5: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de cooperación entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por diversas etapas y tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1. Consejo de la Sociedad Civil
2. Cuenta Pública Participativa
3. Consulta Ciudadana
4. Acceso a la Información Relevante

Lo anterior no obsta que cada servicio pueda incluir en sus normas específicas otros mecanismos de participación ciudadana, los que deberán ser coherentes con los objetivos estratégicos de esta norma general.

I. CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Artículo 6: Cada subsecretaría del Ministerio del Trabajo y Previsión Social conformará un Consejo de la Sociedad Civil (CSC) que incluirán a los servicios relacionados respectivos. Estos consejos constituyen una instancia relevante para asegurar la incorporación de la participación ciudadana en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada servicio relacionado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá conformar su propio consejo de sociedad civil sectorial.

Los Consejos de la Sociedad Civil serán de carácter consultivo y electos democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia de la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social.

Los Consejos de la Sociedad Civil son autónomos en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

Artículo 7: El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el Jefe Superior de cada Subsecretaría o del servicio respectivo, el que será publicado en su sitio web.

Artículo 8: Las funciones de los Consejos de la Sociedad Civil son:

1. Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas.
2. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
3. Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 9: El número de consejeros/as de los Consejos de Sociedad Civil debe responder a la expresión de los criterios de diversidad, representatividad y pluralidad, debiendo ser el número mínimo, 7 y máximo 15. Los consejeros/as son representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas públicas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y/o servicio relacionado respectivo, y son electos democráticamente de acuerdo a las normas siguientes.

Los/as consejeros/as deberán tener como mínimo, 18 años de edad al momento de su elección, y no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Conjuntamente con la elección de los integrantes titulares del Consejo, deberá también designarse un miembro subrogante, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Los titulares y subrogante, así como las organizaciones a las que representan en el respectivo CSC, permanecerán en el cargo hasta 24 meses después de la elección de éste, con posibilidad de renovar la participación del titular por una sola vez.

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

- a) Las personas naturales que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo.
- b) Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo respectivo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el órgano a cuyo Consejo se integre.

- c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente inclusive.
- d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105º del Código Penal.
- e) Las personas que sean candidatos a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes de los Consejos deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación de un integrante en el ejercicio de las funciones del Consejo:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- e) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- f) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
- g) Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- h) Ser miembro de organizaciones que hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, en los dos años anteriores a la elección.

En caso de cesación de un integrante por alguna causal, éste/a deberá ser reemplazado/a por el candidato/a de la organización que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección.

En caso de incapacidad psíquica y física que inhabilite la participación del titular definitivamente en el Consejo, este podrá ser reemplazado por el subrogante que haya sido designado por la organización para estos efectos.

Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los consejeros, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo.

Artículo 10: Los Consejos de la Sociedad Civil, conforme a los procedimientos que establezca cada Reglamento, deberán nombrar, entre otros, a un Presidente/a que será elegido/a por los representantes de las organizaciones participantes en el Consejo y debe ser miembro de una organización de la sociedad civil.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

1. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio y/u organismo relacionado.
4. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
5. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del CSC.

El CSC contará con un Secretario/a Ejecutivo/, que será el Encargado/a de Participación Ciudadana de cada Subsecretaría.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo conforme le sea solicitado por el Presidente/a del CSC.
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
3. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
4. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
5. Entregar copia de los informes trimestrales que se envían a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto respecto de las actividades realizadas por cada Subsecretaría y servicio relacionado.
6. Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
7. Publicar las Actas en el sitio Web y/o *banner* específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

Artículo 11: Los Consejos deberán realizar al menos cinco (5) sesiones ordinarias al año. Sin perjuicio de ello, podrán llamar a sesión extraordinaria de acuerdo a lo que establezca el reglamento que dicte la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social.

Los Consejos de la Sociedad Civil deberán sesionar con, al menos, dos tercios de la totalidad de sus integrantes.

Las decisiones en el Consejo se tomarán con los dos tercios de los consejeros presentes en la sesión.

II. CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA:

Artículo 12: La cuenta pública participativa es un proceso desconcentrado por medio del cual el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus servicios relacionados anualmente

darán cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Los objetivos de este mecanismo son:

1. Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada y de las instituciones públicas, evaluando sus avances, dificultades y resultados sobre las acciones realizadas y las que se proyectan realizar.
2. Explicar y fundamentar a la ciudadanía las decisiones tomadas por la institución pública sobre aspectos relevantes de la gestión de ésta.
3. Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la cuenta pública participativa, dando respuesta a los planteamientos recogidos en el proceso de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 13: El Ministro/a del Trabajo y Previsión Social realizará en el mes de abril de cada año un proceso de cuenta pública de manera desconcentrada con participación directa de la ciudadanía que tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Las Secretarías Regionales Ministeriales y sus servicios relacionados regionales, en conjunto con sus Consejos de la Sociedad Civil realizarán una cuenta pública participativa. Para estos efectos, será el Secretario Regional Ministerial quien dará cuenta a la ciudadanía sobre la gestión del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en la región; sin perjuicio de que cada servicio relacionado regional pueda realizar su cuenta pública en forma separada.
2. Elaboración y publicación del resumen ejecutivo de la cuenta pública: El o la Ministro/a del Trabajo y Previsión Social teniendo como insumo la información proporcionada por las Secretarías Regionales Ministeriales y el Balance de Gestión Integral (BGI), el cual deberá contener la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión del Ministerio, elaborará un resumen ejecutivo de la cuenta pública, el cual, a su vez, será aprobado mediante resolución.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá publicar el resumen ejecutivo en el sitio web institucional 20 días corridos antes del inicio de la jornada de diálogo a la que hace referencia el punto siguiente, respecto del cual se le consultará la opinión a los Consejos de la Sociedad Civil de cada Subsecretaría.

3. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social convocará a una jornada de diálogo participativo con personas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, proporcionándoles el resumen ejecutivo de la cuenta pública.

En esta jornada se analizarán los contenidos del resumen ejecutivo por parte de los participantes.

El o la Ministro/a realizará una exposición del resumen ejecutivo de la cuenta pública, de manera clara y precisa, para luego realizar una instancia de discusión en la modalidad de taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los/as participantes, los que serán expuestos en un plenario.

4. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus servicios relacionados deberán estudiar todas las opiniones y comentarios más relevantes recogidos tanto de la jornada de diálogo como del sitio web institucional que se hayan efectuado por este medio y por parte de los consejos de la sociedad civil.

5. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la jornada de diálogo se publicará un Informe de Cuenta Pública a través del cual se dará respuesta a las opiniones y comentarios más importantes que se hayan detectado en el proceso de cuenta pública, informe que será enviado a los participantes de dicha jornada de diálogo y se difundirá a través del sitio web institucional, poniendo término al proceso de cuenta pública participativa.

III. CONSULTAS CIUDADANAS:

Artículo 14: La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual se someten a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante Diálogos Participativos y/o Consultas Ciudadanas Virtuales que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones, a objeto de ser consideradas a lo largo de todo el proceso de formulación de la política pública respectiva.

Los objetivos de las Consultas Ciudadanas son:

1. Recabar la opinión y aportes de la ciudadanía sobre alguna política para el enriquecimiento en las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública.
2. Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación entre los servicios públicos y la ciudadanía.
3. Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía promoviendo una respuesta oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 15: Los Diálogos Participativos son espacios de encuentro entre la ciudadanía y las autoridades respectivas para realizar un diálogo sobre materias de interés público.

Los Diálogos Participativos podrán ser convocados por cada Unidad de Participación. Sin perjuicio de ello, el CSC podrá proponer temas para tratar en los Diálogos Participativos.

El proceso de Diálogo Participativo incluye las siguientes etapas:

1. Diseño y planificación:
 - a) Definición de objetivos, contenidos temáticos, aspectos metodológicos y operativos para la realización del Diálogo Participativo.
 - b) Publicación de un calendario con las fechas claves (convocatoria, día del evento, plazo respuesta autoridad, entre otras)
 - c) Elaboración de minuta de posición (documento que contiene el planteamiento de la autoridad, explica el contenido y lógica de la iniciativa).
2. Desarrollo:
 - a) Presentación y desarrollo temático.
 - b) Talleres de trabajo.
3. Seguimiento de resultados y respuesta a los ciudadanos:
 - a) Luego de veinte (20) días hábiles de realizado el Diálogo Participativo, el Ministerio las Subsecretarías o servicio relacionado deberán publicar un documento de respuesta a las inquietudes de la ciudadanía, además de los compromisos que asume la autoridad pública.

Artículo 16: Las Consultas Ciudadanas Virtuales corresponden a la utilización de plataformas digitales como canal de realización de consultas en materias de interés ciudadano, respecto de planes, políticas y programas.

El proceso de Consultas Ciudadanas Virtuales incluye las siguientes etapas:

1. Diseño y planificación de la Consultas Ciudadanas Virtuales.
2. Construcción del contenido de la consulta, a través de la elaboración de una minuta de posición sobre el tema de interés público.
3. Difusión y divulgación de la Consulta Ciudadana. Se debe tener especial atención en la forma de entregar la información, buscando siempre la accesibilidad y su fácil comprensión. Además, se debe elaborar una estrategia comunicacional con el objetivo de alcanzar la mayor participación posible.
4. Inicio y término del proceso de Consulta Ciudadana.
5. Sistematización de resultados.
6. Seguimiento y publicación del informe de respuesta.
7. El proceso de consulta tiene una duración de veinte (20) días hábiles como máximo entre su inicio y cierre.
8. El Ministerio, las respectivas Subsecretarías o servicios relacionados tiene treinta (30) días hábiles luego de cerrado el proceso, para publicar un documento de sistematización y respuesta a la consulta. Dicho documento debe ser firmado por la autoridad respectiva y debe ser enviado vía correo electrónico a los participantes.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE:

Artículo 17: En virtud de los principios de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que regula la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cada Subsecretaría y sus servicios relacionados ponen en conocimiento público la información relevante, según corresponda, acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, de forma oportuna, completa y ampliamente accesible.

Se presume relevante toda información que posea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambas Subsecretarías y sus servicios relacionados, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, de acuerdo al principio de la relevancia regulado por la Ley N° 20.285.

Artículo 18: Cada año ambas Subsecretarías y sus servicios relacionados, deberán realizar una planificación del proceso de difusión de información relevante de acuerdo a las características y necesidades de la ciudadanía, prestando especial atención en aquellas personas que, por su situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, tengan limitaciones para acceder a la información pública.

Se entenderá como acceso a la información relevante la que se encuentra disponible en medios electrónicos, impresos, presenciales o por medio de visitas del Subsecretario y/o Jefe Superior del Servicio, según corresponda.

Artículo transitorio: La presente norma entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicaran las normas referidos a los Consejos de la Sociedad Civil en la medida que éstos se encuentren constituidos.

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N° 1347, de fecha 8 de agosto de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución de acuerdo al artículo 7 letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra del Trabajo y Previsión Social


FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo


MARCOS BARRAZA GÓMEZ
Subsecretario de Previsión Social

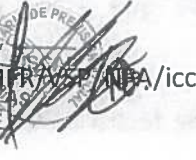
- Distribución:**
- Gabinete Ministra
 - Gabinete Subsecretario del Trabajo
 - Gabinete Subsecretaría Previsión Social
 - Dirección del Trabajo
 - Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
 - Dirección General de Crédito Prendario
 - Instituto de Previsión Social
 - Instituto de Seguridad Laboral
 - Superintendencia de Pensiones
 - Superintendencia de Seguridad Social
 - Dirección de Organizaciones Sociales (SEGEOB)
 - División Jurídica Subsecretaría del Trabajo
 - DAF Subsecretaría del Trabajo
 - Oficina de Partes

Lo que traslado a usted para su conocimiento.


FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo


DIVISIÓN JURÍDICA
JEFE


JURISPRUDENCIA
JEFE


DAF
JEFE